

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden décima sexta de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de audiencia presentada por la Asociación de usuarios de la EPS-S Colsubsidio.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D. C., cinco (5) de junio de dos mil trece (2013).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes

CONSIDERACIONES

1. Mediante escrito radicado el 14 de marzo de 2013, el señor Orlando Jiménez representante de la Junta Directiva de la Asociación de usuarios de la EPS-S Colsubsidio, instó a la Sala Especial de Seguimiento a examinar la posibilidad de convocar a una audiencia en la que se evaluara la difícil situación por la que atraviesan los afiliados a dicha EPS-S, debido a su retiro de la prestación de servicios en el Distrito Capital, lo cual a su juicio, afecta los derechos de libre escogencia, información y acceso efectivo a los servicios de salud, garantizados en la Sentencia T-760 de 2008 y en los autos de seguimiento.

Además, manifestó haber radicado sendas solicitudes, el 13 de julio de 2012, ante la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Regulación en Salud, la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República y la Presidencia de la República, para obtener una solución a la problemática que los aqueja respecto

de la falta de atención en salud. Sin embargo, afirmó que hasta el momento no han recibido ninguna respuesta sobre el particular.

2. En relación con el asunto planteada por el peticionario, esta Corporación se pronunció, en la Sentencia T-760 de 2008, respecto a las fallas estructurales identificadas en el sector de la salud y adoptó una serie de decisiones dirigidas a las autoridades de regulación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de que se conjurara la problemática existente, en torno a cuatro ejes, a saber: *i)* precisión, actualización, unificación y acceso a planes de beneficios; *ii)* sostenibilidad y flujo de recursos; *iii)* carta de derechos, deberes y desempeño; cobertura universal; y *iv)* medición de acciones de tutela y divulgación de sentencia.

En tal contexto, se profirió la orden vigésimo primera encaminada a la obtención de la unificación del POS de ambos regímenes a favor de los menores de edad. Al tiempo que el ordinal vigésimo segundo ordenó que se adoptara un programa y cronograma para la unificación gradual y sostenible de los planes de beneficios del régimen contributivo y del régimen subsidiado, labor que en la actualidad fue atribuida al Ministerio de Salud y Protección Social.¹

Estos mandatos se enmarcan en la garantía de acceso efectivo a los servicios de salud –unificados- para la totalidad de la población afiliada, a fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, según lo preceptuado en la orden décima sexta de la misma providencia.

3. Ahora bien, la asociación de usuarios enuncia graves problemas de acceso, razón por la cual solicitó la realización de una audiencia pública en el marco de la supervisión de la Sentencia T-760 de 2008. Sobre el particular, la Sala encuentra que por la trascendencia de los hechos narrados y su relevancia para este trámite constitucional, es pertinente incorporar dicho escrito al expediente para el seguimiento del mandato décimo sexto.²

3.1. En este sentido, es necesario recaudar el acervo probatorio adicional con el fin de verificar el cumplimiento material de la orden referida. Por lo anterior, se dispondrá que la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. presente un informe en el que describa las acciones adoptadas por esa entidad para garantizar la atención de los afiliados del régimen subsidiado en el Distrito Capital, con

¹ Decreto 2560 de 2012, artículo 26.

² En esta orden se dispuso que el regulador del sistema de salud adoptara las medidas necesarias, de acuerdo con sus competencias, para superar las fallas de regulación en los planes de beneficios incentivando que “*las EPS y las entidades territoriales garanticen a las personas el acceso a los servicios de salud a los cuales tienen derecho*”.

ocasión del retiro voluntario de la EPS-S Colsubsidio. El periodo del informe comprenderá el último trimestre de 2012 y el primero de 2013.

3.2. En consecuencia, en razón a que la prueba decretada permitirá a la Corte obtener una muestra determinante del cumplimiento material de la orden decima sexta y a que, por esta circunstancia, no es pertinente realizar a una audiencia, no se accederá a la petición de convocatoria a una sesión pública.

4. Por último, como quiera que en el escrito allegado se afirmó que diferentes autoridades no han resuelto las peticiones formuladas por la Asociación de Usuarios de la EPS-S Colsubsidio, se enviará copia del documento y sus anexos a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales para que, en ejercicio de su competencia legal, supervigile el derecho de petición de la citada organización, en cumplimiento de lo ordenado en el núm. 3 del artículo 8° del Decreto ley 262 de 2000 y la Resolución 496 de 2011, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero.- Incorporar el escrito de la referencia al expediente del Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, orden décima sexta.

Segundo.- Ordenar a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. que en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el informe de que trata la consideración núm 3.1. de esta providencia.

Tercero.- No acceder a la petición de audiencia elevada por la Asociación de Usuarios de la EPS-S Colsubsidio, por las razones expuestas en esta providencia.

Cuarto.- Remitir copia del escrito radicado el 14 de marzo de 2013 y de sus anexos a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales, para lo de su competencia.

Quinto.- Comuníquese al peticionario el contenido de esta decisión.

Sexto.- Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, acompañando copia de este proveído.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General